

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres ídem	5'50
Por seis ídem	10'50
Por un año	20'50

  

FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres ídem	7
Por seis ídem	12'50
Por un año	24

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE

en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Durante el mes de Enero próximo se pagarán á los acreedores de la Diputación, los intereses que vencen en 31 del actual, debiendo presentarse en la Contaduría de fondos provinciales á recojer las facturas correspondientes, desde el día 3 del citado mes, los dueños de las obligaciones que hay en circulación para extenderles el libramiento necesario.

Logroño 23 de Diciembre de 1897.

El Vicepresidente,  
**Salvador Aragón.**

Comisión provincial.

Sesión del día 19 de Mayo de 1897.

En la ciudad de Logroño á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y siete, y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Salvador Aragón, los Sres. que á continuación se expresan, asistiendo el Sr. Navasa en sustitución del Sr. Arnedo.

Presidente.

Sr. Aragón

Diputados

Sres. Ureta

» Etcheverría

» Navasa

Secretario accidental

Sr. Blanco

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinado el expediente instruido en méritos de la renuncia que de los cargos de Alcalde y Concejal del

Ayuntamiento de Hormilleja, ha presentado D. Domingo Fernández:

Resultando que el exponente acredita en legal forma que padece una bronquitis crónica que le imposibilita para dedicarse á todo trabajo también físico como intelectual:

Resultando que la indicada renuncia ha sido presentada ante el Ayuntamiento de Hormilleja, y dirigida para su resolución á esta Corporación:

Considerando que según el art. 42 de la ley Municipal pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos y que dado el carácter de la enfermedad que padece el Sr. Fernández, es innegable que en él concurre esta condición:

Considerando que en la tramitación de la presente excusa se han observado las prescripciones del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acordó acceder á lo solicitado por D. Domingo Fernández, admitiéndole la renuncia de los cargos de Alcalde y Concejal.

Vista la renuncia que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Zazosa, y fundada en haber cumplido la edad de 60 años presenta D. Julián Galilea Ortega:

Considerando que el exponente acredita documentalmente el hecho en que funda la excusa:

Considerando que según el art. 43 de la ley Municipal pueden excusarse de ser Concejales los mayores de 60 años, se acordó admitir la renuncia del cargo de Concejal á D. Julián Galilea Ortega.

Examinada una instancia presentada por D. Luis Zapata Blasco, en súplica de que le sea admitida la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Albelda, que no puede seguir desempeñando por razón de salud:

Resultando que el exponente acredita por medio de certificación facultativa que padece una bronquitis crónica que se le exacerba con frecuencia y le impide dedicarse á trabajos especiales:

Considerando que según el artículo 43 de la ley Municipal pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos, se acordó admitirle la renuncia del expresado cargo de Concejal.

Vistas las renuncias que fundadas en impedimentos físicos presentan D. Pablo Alvarez, D. José María

Martínez, D. Angel Moreno, don Cándido Falcón, D. Rogelio Marín y D. Manuel María Pastor, del cargo de Concejal que desempeñan en el Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro:

Resultando que todos los Concejales renunciantes fundan sus excusas en padecimientos de carácter crónico:

Considerando que las enfermedades que aquellos invocan no les han impedido anteriormente desempeñar sus cargos y que por lo tanto y no constando en las certificaciones facultativas que acompañan con sus solicitudes que sus padecimientos se les hayan exacerbado, es de presumir racionalmente que en la actualidad no se hallan imposibilitados para prestar las funciones propias del cargo de Concejal:

Considerando que dado el carácter colectivo de las mencionadas renuncias su admisión perturbaría la administración municipal de Aldeanueva, se acordó desestimar las referidas solicitudes.

Visto el expediente relativo á la excusa formulada por D. Andrés Villar y San Juan, para eximirse de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Grañón:

Resultando que dicho Sr. formula la excusa mencionada fundada en padecimiento físico y el Ayuntamiento acordó admitir dicha renuncia y elevarla para su resolución á la Comisión provincial:

Resultando que con posterioridad el citado Sr. Villar, ha presentado un escrito á la Comisión retirando dicha excusa en atención á que se encuentra más aliviado de su padecimiento:

Considerando que la Real orden de 2 de Enero último dictada en virtud de consulta de esta Comisión é inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 8 del mismo, la cual cita el Ayuntamiento en su acuerdo, determina que si bien las excusas de los Concejales formuladas antes y después de la constitución de los Ayuntamientos deben alegarse ante dichas Corporaciones municipales y ser resueltas en primer término por las Comisiones provinciales:

Considerando que por este motivo el Ayuntamiento no debía haber admitido la renuncia debiendo limitarse tan solo á tramitarla y ha elevado á la Comisión provincial en armonía

con lo establecido en la Real orden y artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que según dispone la Real orden de 26 de Enero de 1883, mientras no se acepten las excusas pueden retirarse, se acordó no entender en dicha excusa dándola por retirada y significar al Ayuntamiento que no admita excusa ni renuncia alguna de Concejal.

Vistas las instancias que elevan ante el Excmo. Sr. Gobernador civil D. Santiago Martínez y D. Cipriano Samaniego, vecinos de Herce, en la cual interesan les sean admitidas las renuncias del cargo de Concejales del Ayuntamiento de dicha villa, que no pueden seguir desempeñando por motivos de salud:

Considerando que conforme lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y Real orden de 3 de Enero del corriente año, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 8 del indicado mes, las excusas fundadas en edad ó impedimento físico deben siempre alegarse ante los Ayuntamientos y resolverse por las Comisiones provinciales:

Considerando que este procedimiento ha sido infringido por los exponentes toda vez que las renuncias de sus cargos la presentan directamente al Sr. Gobernador civil y por lo tanto sin que en ella haya tenido intervención alguna el Ayuntamiento de Herce, se acordó no conocer por ahora sobre el fondo de las excusas alegadas por D. Santiago Martínez y D. Cipriano Samaniego, á quienes se deberá devolver las certificaciones facultativas que acompañan á las instancias, significándoles que se atengan al tramitar la renuncia de su cargo al procedimiento establecido en las disposiciones citadas anteriormente.

Vista la reclamación formulada por D. José Baraona y Guinea, vecino de Casalarreina, á fin de que se declare á D. Celestino Llanos Ergui, Concejal electo en las últimas elecciones municipales celebradas el día 9 del actual, incapacitado para desempeñar el referido cargo por estar comprendido en el art. 43 de la ley Municipal toda vez que es fiador de D. Julián Salinas, rematante de varios artículos de consumo en dicho Municipio:

Considerando que el Real decreto

de 24 de Marzo de 1891, en su artículo 4.º, previene que las reclamaciones sobre incapacidades se deberán presentar ante los Ayuntamientos dentro de los ocho días siguientes á la elección, estableciendo que durante este término y ocho días más después de la elección sin dejar transcurrir el plazo prevenido en el citado decreto para que los elegidos puedan presentar los documentos que juzguen pertinentes á su defensa, se acordó devolver las referidas diligencias al Alcalde de Casalarreina, significándole que no las remita hasta que transcurra el plazo legal y apercibiéndole para que en lo sucesivo tramite las reclamaciones sobre incapacidad en la forma prevenida en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891,

Antes de informar sobre el fondo del recurso interpuesto por D. Isidoro Fernández, vecino de Rincón de Soto, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento de esta villa que le declaró responsable del sueldo que se debe satisfacer al Secretario de aquella Corporación D. Desiderio Pastor durante el tiempo que estuvo suspendido á virtud de una providencia del apelante, se acordó rogar al Excelentísimo Sr. Gobernador civil, envíe para la completa ilustración del expediente cuantos documentos existan en sus dependencias relacionadas con la suspensión de que fué objeto el señor Pastor, participando al propio tiempo si el Alcalde que la decretó le dió cuenta oportunamente de la misma.

Pasado á informar el expediente promovido por D. Gumersindo Blanco, vecino de El Redad, interesando se obligue al Ayuntamiento de Ausejo á que le abone cierta cantidad que le adeuda, se acordó emitirlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el expediente incoado por D. Gumersindo Blanco, vecino de El Redad, interesando que se obligue al Ayuntamiento de Ausejo, á que le abone la suma de 2091 pesetas 51 céntimos que le adeuda esta Corporación por haberes devengados como Secretario que fue de ella.

Resulta del aludido expediente:

Que D. Gumersindo Blanco fué nombrado en 1.º de Septiembre de 1892 Secretario interino del Ayuntamiento de Ausejo, en cuya fecha tomó posesión del referido cargo que posteriormente le fué conferido en propiedad y que siguió desempeñando hasta el 28 de Abril del año siguiente en que fué suspendido de dicho empleo. Que habiendo sido el recurrente destituido en su cargo con fecha 23 de Julio de 1893 por el Ayuntamiento de Ausejo recurrió en alzada contra este acuerdo que fué revocado por el Sr. Gobernador civil de la provincia quien ordenó la reposición del reclamante, fundado en que en el acuerdo de destitución no había intervenido número suficiente de Concejales. Que D. Gumersindo Blanco interesa por medio de la instancia que ha motivado este expediente que se ordene al Ayuntamiento de Ausejo le abone la suma de 2091'51 pesetas importe de los haberes que devengó desde la toma de posesión hasta que dimitió el cargo con arreglo al sueldo de 1575 pesetas

y deducidas 979'89 que confiesa haber recibido de aquella Corporación. Que el Ayuntamiento de Ausejo hace la liquidación de los haberes devengados por el Sr. Blanco con arreglo al sueldo de 1200 pesetas no abonándole las que corresponden al tiempo que este Sr. estuvo destituido indebidamente:

Considerando que la cuestión debatida entre el Ayuntamiento de Ausejo y el reclamante versa acerca de la procedencia ó improcedencia del abono de sueldos correspondientes al tiempo de la destitución del segundo y acerca de si el sueldo que este disfruta es de 1575 ó 1200 pesetas:

Considerando que declarado ilegal el acuerdo de destitución por una providencia que ha llegado á ser firme, es evidente que no puede perjudicarse al Sr. Blanco en los derechos que tenía á percibir haberes por razón de su cargo de Secretario de la indicada Corporación, antes al contrario, tal acuerdo debe considerarse á estos efectos como si no existiese y por lo tanto debe considerarse la destitución indebida como la no destitución:

Considerando que del título que obra en el expediente aparece que don Gumersindo Blanco fué nombrado Secretario con el haber de 1575 pesetas, la Comisión entiende que procede ordenar al Ayuntamiento de Ausejo que practique en el término de un mes una liquidación de los haberes devengados por el recurrente abonando en ella los correspondientes al tiempo que este estuvo destituido y con arreglo al sueldo de 1575 pesetas y que una vez hecha esta liquidación satisfaga á D. Gumersindo Blanco la cantidad que resulte adenderle.

(Se continuará.)

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANARES DE RIOJA.

Don Ramón García Izquierdo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa,

Certifico: Que al folio 32 del libro de actas de las celebradas por dicha Corporación en el año actual, existe una celebrada con fecha de hoy la cual entre otros particulares tiene el siguiente:

«Siendo de urgente necesidad la formación de un presupuesto extraordinario con el fin de satisfacer el sueldo del Guarda municipal del año actual por no querer el vecindario sostenerlo por medio de reparto particular y con el fin de obtener ingresos que enjungen dicho gasto, el Ayuntamiento por unanimidad acordó solicitar permiso del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para enagenar en pública subasta cien chopos de la pertenencia de este Municipio y que radican en la margen del río ó arroyo de Manzanares desde la dehesa ó pozos hasta la pasada de la presa cuyos chopos según tasación valdrán cuatrocientas pesetas cuya cantidad puede servir de tipo de tasación, para lo cual se remitirá certificación de este acuerdo con atento oficio á dicha superior Autoridad.»

Lo relacionado es cierto y concuerda con su original al que en caso necesario me refiero.

Y para que conste expido la presente de orden y visada por la Alcaldía en Manzanares de Rioja á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Ramón García Izquierdo.—V.º B.º El Alcalde, Angel Hormilla.

## Audiencia provincial de Logroño.

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño.

Certifico: Que en las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Nájera, que han de verse ante el Tribunal del Jurado, durante el primer cuatrimestre del próximo año, se han señalado los días siguientes:

PROCESADOS	DELITO	DÍAS SEÑALADOS
Jacinto Sobrevilla y otro	Expendición de billetes falsos	21, 22, 23 y 24 Marzo de 1898.

Y celebrado el correspondiente sorteo de Jurados de dicho partido, ha correspondido serlo á los Sres. siguientes:

NOMBRES.	DOMICILIO.
<i>Cabezas de familia.</i>	
Don Benito Moreno Villoslada	Baños de Río Tobía
» Justo Ojeda García	Uruñuela
» Segundo Moreno Artacho	Nájera
» Dámaso Jiménez Matute	Villar de Torre
» Andrés Hierro Matute	Alesanco
» Alejandro Pérez	Azofra
» Juan de Pablo García	Tricio
» Enrique Oiarde Baños	Badarán
» Pedro Rubio Uruñuela	Id.
» Blas Lara Hernández	Ventosa
» Emeterio Campo Alguea	Nájera
» Pascual María Mateo	Id.
» Domingo López Díez	Anguiano
» Lázaro Nájera Viniegra	Pedroso
» Niceto Torrecilla Marín	Canillas
» Juan Hernández Campo	Alesón
» José Capellán Agüero	Hormilla
» Fermín Marín Pérez	Santa Coloma
» Rufino Lacalle Bezares	Camprovín
» Mateo López Alamos	Arenzana de Abajo
<i>Capacidades.</i>	
Don Tomás Sáez Rodríguez	Huércanos
» Vicente Sáenz Santa María	Uruñuela
» Carlos Mateo Díez	Anguiano
» Felipe Pérez Tuesta	Tricio
» Pedro Martínez	Torrecilla sobre Alesanco
» Juan García Lerena	Estollo
» Alejandro Ureta Ureta	Alesanco
» Pablo Camarero Gill	Nájera
» Agapito Navarro Minguéz	Uruñuela
» Anastasio García Gato	Nájera
» Juan Oñate Villate	Id.
» José Loma Osorio	Azofra
» Remigio Ayala Bafiáres	Alesanco
» Bernardo Hernández	Torrecilla sobre Alesanco
» Bernardo Herce Hernández	Anguiano
» Aurelio Ruiz de Gopegui	Nájera
<i>Supernumerarios.-Cabezas de familia.</i>	
Don Canuto Ganuzas Martín	Logroño
» Domingo Pardo Martínez	Id.
» Santiago Barruso Hijón	Id.
» José Ruiz Muñoz	Id.
<i>Capacidades.</i>	
Don Fidel García Martínez	Logroño
» Pablo Sengáriz Rodríguez	Id.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según dispone el art. 43 de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Licenciado, Simeón Yerro.—V.º B.º El Presidente, F. de Prats.